

# Las cláusulas conminatorias en los documentos del monasterio de San Salvador de Leire (siglos IX, X y XI)

CONCHA MARTÍNEZ PASAMAR

## I. INTRODUCCIÓN

El hecho de maldecir es una muestra de la creencia del hombre en fuerzas superiores a las de su mundo real. Maldecir es, en definitiva, *male dicere*, donde *male* se refiere a la voluntad y la expresión completa equivale a “desear un mal”. Para que ese mal se realice, el maldiciente recurre a fuerzas superiores más poderosas que él mismo, en el caso de la Edad Media, a Dios mismo.

Es evidente la existencia de una tradición previa a las maldiciones que encontramos en el medievo ya convertidas en puras fórmulas y opino que en ella se entrecruzan dos tendencias: Por una parte –la más inmediata–, la maldición de tradición bíblica, opuesta a la bendición divina, que encontramos desde la expulsión de los “protoplasti” Adán y Eva del Paraíso. La Biblia ofrece gran cantidad y variedad de maldiciones, fundamentalmente contenidas en el Génesis, Levítico, Deuteronomio y Salmos, libros que inspiran directamente al maldiciente medieval.

Por otra parte, habría que superponer esta tradición directa a la tendencia general a la maldición, que considero común a todas las épocas y pueblos. Esta tendencia tiende a agudizarse, según creo, en la medida en que el sentimiento religioso, en sentido general, también lo hace y, cuanto más primitivo sea éste, más grotesca puede parecernos la amenaza.

Antes de la aparición de la maldición en documentos, debió desarrollarse un proceso de generalización y fijación. De la tradición tardorromana cabría señalar varias vías que no pueden ser calificadas de fases, pues con toda seguridad debieron ser coetáneas durante un período de tiempo difícil de determinar.

En las llamadas *tabellae defixionum*, fechables en los siglos II y III, podemos hallar un lejano precedente de las maldiciones medievales de carácter más popular: me refiero a la amenaza de padecimientos físicos e incluso del infierno.

Pero más evidente es la relación con las inscripciones grabadas en los mármoles funerarios para asegurar la inviolabilidad de la tumba, donde las fórmulas prohibitivas

más tradicionales desde época imperial se tiñen de la solemnidad de la imprecación cristiana. Parece ser que este tipo de execración proviene de la nueva costumbre de copiar en la lápida las amenazas que contenían los testamentos, algunos muy antiguos, como el de San Efraín (378). Así pues, éstos, en su doble vertiente, dieron el impulso definitivo a las conminaciones para que adquirieran su carácter formulario.

Las hallamos más o menos desarrolladas en la mayoría de las cartas anteriores a la segunda mitad del siglo XII y han persistido en algunos casos hasta más allá del siglo XIII, fecha a partir de la cual se hacen más breves y menos frecuentes, al mismo tiempo que experimentan un aumento en su aparición las penas pecuniarias.

Aunque nos hallamos sin lugar a dudas ante una misma tradición para las fórmulas de los documentos de la Galia y la Hispania de la época de las “escrituras nacionales”, el hecho de que éstas tuvieran un mayor desarrollo en la península puede deberse a las especiales circunstancias históricas que aquí confluyeron durante la Edad Media.

Si bien es cierto que como fórmula de documentos escritos la maldición desaparece con la Edad Media, cabe insistir en que pervive a través del tiempo, siendo su trayectoria sin duda más difícil de seguir a partir de entonces a causa de su carácter preferentemente oral y privado. Como en todas las épocas, no sería difícil hacer una pequeña compilación de malos deseos fijados en locuciones, dejando aparte aquellos que, por ser fruto de la inspiración del momento, pasan sin dejar huella alguna en la lengua.

## II. LAS CLÁUSULAS DE LEIRE

He elegido como material de análisis más concreto las maldiciones contenidas en los documentos del monasterio de Leire, foco de gran importancia cultural durante la Edad Media y que posee uno de los archivos más ricos –si no el que más– de los conservados en Navarra hasta mediados del siglo XII.

Me he basado en la edición de sus documentos llevada a cabo por A. MARTÍN DUQUE, *Documentación medieval de Leire (siglos IX a XII)*, publicada por la Institución Príncipe de Viana en 1983.

Únicamente analizaré las fórmulas de los documentos comprendidas entre los siglos IX, X y XI, ya que, a pesar de lo arbitrario del corte en diacronía, las del siglo XII no presentan grandes novedades en cuanto al contenido de las maldiciones.

El hecho de que sólo aparezcan en dos documentos del siglo IX y en siete del X no dice nada en contra de la existencia de gran cantidad de cartas con sus execraciones respectivas en la época.

La frecuencia con que éstas aparecen en los documentos es reveladora de la mentalidad latente en ellas, ya que su presencia es abrumadora: de los 176 documentos de los siglos señalados, 112 contienen la maldición. Tal abundancia indica que ésta no es fruto del gusto arcaizante de un escriba, y si bien pudo serlo de una moda, tardó un tiempo considerable en pasar. Apunta en esta misma dirección la catalogación diplomática, pues contienen tales fórmulas todo tipo de documentos, cuyos autores son de muy diversa extracción social –aunque lo bastante desahogados como para poder realizar donaciones o ventas–. Corrobora su importancia la procedencia de éstos, ya que las imprecaciones aparecen en cartas cuya datación geográfica denota también variedad en este aspecto.

A pesar de ser tan numerosas las execraciones de los siglos IX, X y XI, su conte-

nido se repite, dado el carácter formulario de esta parte del texto y en ocasiones son idénticas en varios documentos, como en (41) y (42) y otros casos.

En la clasificación de las variantes se pueden distinguir varios tipos de elementos disuasorios, algunos de los cuales serán estudiados más detenidamente en el presente apartado.

### A. Grupo de ejemplo bíblico

En el caso de la documentación de Leire, presenta dos ejemplos claros del castigo que reciben quienes no respetan un pacto aceptado libremente y avalado por la ley o la costumbre.

La referencia a *Judas* es la más frecuente, con 77 apariciones, por lo general, se acompaña de su aposición, como en:

(77)“... et habeat partem cum Iuda traditore...”

pero puede aparecer, con menos frecuencia, simplemente como *Iuda* o *Iuda Scarioth* (158) o acompañado de una proposición de relativo que aclara la causa del castigo o funciona simplemente como un epíteto:

(39)“...et cum Iuda qui Dominum tradidit...”

En opinión de SÁNCHEZ<sup>1</sup>, cuya clasificación seguimos en líneas generales, se trata de una “violación de la tradición de fidelidad al jefe o compañero al estilo germánico, helénico o ibérico”; personalmente, dudo de la posibilidad de que la amenaza fuera interpretada en ese sentido por los hombres de la época.

Los rubenitas *Datán* y *Abirón* promovieron junto con el levita *Coré* una revuelta contra Moisés; Dios los castigó y fueron súbitamente tragados por la tierra con todas sus pertenencias. En general se excluye a *Coré*, que ni siquiera es citado por los autores de manuales de Diplomática, sin embargo y contra toda expectativa, tenemos el honor en este caso de contar con la presencia de un tal *Horem*, que según deduzco, debe ser el levita:

(109)“...et cum Datan et Horem et Abiron...”

El ya citado SÁNCHEZ interpreta la ausencia del verdadero instigador a la rebelión como el resultado, bien de intereses de clase –la simplificación ideológica medieval equipararía el concepto de levita con el de clérigo–, bien porque el hecho se nos narra en dos episodios. Me inclino por esta segunda hipótesis, ya que, en efecto, el texto bíblico presenta el episodio de la rebelión y el del castigo, que evidentemente es lo que interesa a los redactores de las execraciones, y en este último (Núm. 16, 23) se omite el nombre de *Coré*.

Pienso que de nuevo este autor hace una interpretación gratuita cuando dice que el caso de *Datán* y *Abirón* es, en síntesis, la ruptura de un pacto de carácter vasallático a los ojos medievales, base de la estructura sociopolítica de la Edad Media.

Resultaría menos forzado pensar que el escriba del medievo no era en absoluto

1. SÁNCHEZ, M., “Una cláusula penal. Estudio de la maldición del tumbo negro de Zamora”, *Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel*, Silos, 1977.

consciente de tal idea y simplemente toma este ejemplo por lo aparatoso del castigo y la mella que podría hacer en el espíritu del posible infractor semejante amenaza, pero no por el acto que lo provocó.

De ahí tal vez la frecuencia con la que aparecen, que es alta: 28 casos en los documentos estudiados. Lo más común es que simplemente sean nombrados, como en:

(20)“...*et cum Datan et Abiron...*”

En otras ocasiones se especifica más:

(24)“...*et cum Datan et Abiron, quos terra uiuos obsorbuit...*”

Opino que en estos casos se trata de resaltar la forma en que la tierra los tragó; el temor, además de por la perspectiva del infierno, viene de lo espectacular del castigo.

Creo que también podría considerarse dentro del mismo grupo la siguiente execración, que es el único caso en las fórmulas que he podido examinar tanto de Leire como de otros lugares:

(153)“...*, partem non habeat nisi cum Sodomis et Gomorris, amen.*”

## B. Grupo de la “Ira Dei” y amenaza del infierno

Comprende por una parte la ira divina que se desencadena ante la violación del documento y que aparece con mucha frecuencia de forma explícita, aunque se supone que en todos los casos es la desencadenante de los castigos pertinentes, desde el momento en que la carta comienza con una invocación, lo cual recuerda en ocasiones, como en:

(18)“...*condempnatum a Deo salvatori mundi, ad cuius nomen et honorem sunt suprascripta dona oblata...*”

El irritado puede ser solamente Dios:

(127)“...*iram Dei incurrat...*”

pero también los apóstoles, los santos y la Santísima Trinidad:

(20)“...*, ex parte sante et individue Trinitatis et omnium sanctorum...*”

San Salvador y los mártires:

(7)“...*, Sanctum Salvatorem et sanctas martires habeat iratum...*”

Dentro de este mismo grupo hay que incluir la amenaza de condenación eterna en el infierno, tan frecuentemente deseada al posible infractor. Sus variantes léxicas y las de su anfitrión son otro de los aspectos interesantes en las conminaciones; baste señalar aquí que la que más frecuentemente aparece es *in inferno inferiori*, donde la -i del ablativo puede deberse a que la fórmula empleada es fiel al texto bíblico de Salmos 85, 13:

“*eruisti animam meam ex inferno inferiori*”

Los escribas hacen toda una serie de especificaciones sobre el modo en que el afectado por la maldición puede llegar allí: *sicut* o *cum* Datan y Abiron, *a demonibus traditus* (26), *sit deputatus* (20), o simplemente *eat* (51) y sobre la compañía de que gozará en tal

lugar, pues encontrará, además de los ilustres personajes ya citados, al Príncipe de las Tinieblas acompañado de sus secuaces: *satellitibus suis* (4), *ministris eius* (5), *omnis angeli eius* (13), *vel angelis eius et cum iniquis et peccatoribus* (74), *cum adversariis chistianorum* (29).

En 11 ocasiones aparece explícitamente la idea del Juicio Final, aunque esté implícita en la palabra *condempnatus*, que se repite con relativa frecuencia. Algunos casos recuerdan bastante a las inscripciones sepulcrales tempranas:

(165)“..., quod si fecerit Deum habeat testem et iudicem.”

En tres ocasiones se alude al “libro de los justos”:

(30–31)“...et in futuro cum iustis non adscribatur...”

(61)“...et fiat nomen eius de libro uiuencium ablutum...”

El escriba también puede amenazar con el infierno haciendo uso de una litotes, como en éstos y otros casos similares:

(33)“..., careat (...) et portionem paradisi...”

(88)“...et non evadat averni penas...”

Se suele insistir en el componente de eternidad que entraña la condena del infierno.

### C. Grupo canónico

BND

Es frecuentísima la amenaza de excomunión, que está presente en 66 fórmulas y puede expresarse mediante las palabras *excommunicatio* o *anathema*, como en:

(4)“...sit maledictus et excommunicatus...”

(9)“...sit anatematizatus...”

Otras veces se recurre a perífrasis:

(62)“...a cetu chistianorum extraneus...”

(23)“...de corpore ac sanguine Domini Segregatus...”

Un tipo especialmente temible de excomunión es el *anatema maranata*, donde esta última palabra funciona como un adjetivo calificativo que dotaba de una nota de gravedad al de por sí ya terrible anatema. Para el hombre medieval, ha habido una total ruptura de los vínculos etimológicos de esta palabra, cuyo origen hay que buscar en una temprana execración: la de San Pablo en la primera epístola a los corintios (cor. I, cap. XVI, v. 22). En realidad se trata de una locución aramea cuyo significado, que ha dado lugar a múltiples hipótesis, viene a ser, según FLORIANO, algo así como “Nuestro Señor ha venido” o “Señor nuestro, ven”.

Es muy frecuente el pleonasma y la redundancia en este tipo de amenaza:

(95)“..., sub anathemate excommunicationis sit excommunicatus et a consorcio omnium electorum hic et in futuro sit separatus.”

(154)“...sub anathemate excommunicationis sit excommunicatus et anatematizatus...”

#### D. Grupo patológico

Comprende aquellas amenazas que se refieren a las penas de este mundo, que tal vez tuvieran más efecto en los infractores por la inmediatez del castigo y pueden también enlazar con la maldición de carácter más popular. La más frecuente de todas es la amenaza de ceguera, con 13 apariciones, que generalmente se expresa así:

(76)“..., *primitus careat binas lucernas...*”

El caso más llamativo de todos, pues destaca por la enumeración que contiene es el del documento (99):

(99)“..., *sint maledicti Dei in corde et in ore, in dentibus et in omnibus membris suis, et vivant longa tempora surdos et mutos, cecos et claudos...*”

Frente a los ejemplos anteriores, en los que el castigo temporal se especifica, otros apuntan a una maldición indeterminada y general:

(31)“...*ab utrisque pribetur luminibus, careat bonis omnibus...*”

(74)“...*sit in ista vita condempnatus...*”

y por si semejantes amenazas no fueran suficientemente contundentes como para inhibir al hipotético infractor, se le desea también en varias ocasiones una pronta muerte.

Por último, he encontrado un caso que ha de insertarse entre los castigos temporales pero que estaría fuera del grupo patológico. Se trata más bien de una maldición de tipo político que Sancho el Mayor dirige a sus sucesores:

(21)“*Quicumque futurorum regum successorum nostrum, transgredientes et deinantes ab hoc regali simul et pontificale decreto, temptauerint dissoluere hanc scripturam, in presenti seculo omnipotens Deus, qui est iustus iudex et regum rex, dissoluat et diuidat regalem honorem et potentiam regni eorum deque illud se deligentibus et timentibus...*”

y que quizá entronque con la amenaza bíblica de pérdida del poder político y entrega de las propias tierras al enemigo.

Por supuesto, todas estas maldiciones son susceptibles de múltiples combinaciones, dependiendo del gusto del autor y de los formularios que éste conociera. Estos testimonios podrían responder al tipo más común de execración:

(76)“..., *primitus careat binas lucernas et a fide sancte chatolice sit extraneus et anathematizatus et, cum Iuda uoragine dimersus, penas ibi sit lugiturus, amen*”.

(121)“..., *sit anathematizatus et excommunicatus ex parte Dei omnipotentis, et habeat partem in inferno inferiori cum Datan et Abiron*”.

### III. RASTREO DE FUENTES

Es evidente que la conminación medieval se inspira directamente en las Sagradas Escrituras y de manera especial por el Antiguo Testamento. En efecto, es patente el influjo de los Salmos, presentes en la mente de los escribas, pues su lectura era frecuente en la liturgia de la época; es natural que se tienda a la simplificación dejando a un lado el estilo poético de estas composiciones. Pueden citarse, aparte del 108, que no puede relacionarse directamente con los documentos de Leire, los salmos Psal. 48, 12–15; 51, 7; 57, 7–9; 10 y

68, 24. "*Obscurentur oculi eorum ne videant; et dorsum eorum semper incurva.*"

25. "*Effunde super eos iram tuam; et furor irae tuae comprehendat eos.*"

29. "*Deleantur de libro viventium; et cum iustis non scribantur.*"

Como ya se puede ver, este último salmo guarda más coincidencias con algunas de las variantes ya citadas y el versículo 29 parece ser la fuente concreta de (30), (31) y (61), aunque en los tres casos se ha tomado solamente la mitad del texto.

En cuanto a los citadísimos Datan y Abiron, protagonistas del episodio de absorción telúrica, se pueden citar las palabras de Moisés en Deut. 11, 6:

*"Et Datan atque Abiron, filiis Eliab, qui fuit filius Ruben: quos aperto ore suo terra absorbuisset substantia eorum, quam habebant in medio Israel."*

que hacen referencia a su vez a lo acontecido en Numer. 16, 31–32.

Aunque de nuevo aparecen en Sal. 105, 17–18, pienso que los textos bíblicos con influencia más directa en este caso son los que he citado anteriormente.

En la utilización de un léxico que también es posible hallar en el texto de las escrituras, se confirma de nuevo el claro entronque de este tipo de fórmulas medievales con la maldición bíblica. Así lo demuestran testimonios como el del obispo Pontius, cuya capacidad damnatoria se hace patente en esta carta del año 1047, del cartulario de la abadía de San Víctor de Marsella. Después de multar al infractor, dice así:

*"Insuper supra eum irruant omnes maledictiones, que in veteri et in novo inveniuntur scripte Testamento, sicut solet irruere super terram grando, ventorum vi conglobata subito, vel nubes celum obducere, et fulgura arbores frangere, funditus domos subvertere petrasque conminuere".*

Sin embargo, creo que algunas de las amenazas del grupo patológico enlazan más bien con la tradición tardorromana y, en general, con locuciones más populares pues, aunque los Salmos y el Deuteronomio contienen amenazas de padecimientos físicos, la única que coincide con las de los documentos de Leire es la de ceguera, de modo que el sabor más bien profano de la maldición del documento (99) es, en mi opinión, más deudor de la imprecación oral que de la formularia más común.

#### IV. CONCLUSIÓN

A la vista de lo hasta aquí expuesto –y sobre todo teniendo en cuenta lo que queda por exponer–, la principal conclusión que puede extraerse de este pequeño trabajo es que aún resta mucho por hacer sobre este tema, ya que las presentes páginas no pasan de ser una primera aproximación a la conminación. Un estudio en este sentido de los cartularios de otros lugares permitiría una comparación que, a la par de ayudar a la comprensión general de la maldición como fórmula, caracterizaría de modo más diferenciador la tradición de cada país o región.

Así, una primera y superficial contrastación con otras colecciones ultrapirenaicas<sup>2</sup> permite ya constatar que las execraciones son bastante más frecuentes en los documentos de la Península y de esta abundancia es representativo también el caso de Leire,

2. – *Formulae merovingici et karolini aevi*, en MGH, München, 1963.
- GHERARD, M., *Cartulaire de l'abbaye de Saint Victor de Marseille*, París, 1857.
- WARTMANN, H., *Urkundenbuch der Abtei Sant Gallen*.

donde la aparición de la multa es escasa. Sin embargo, es evidente que nos hallamos ante un mismo origen y una misma tradición para toda la Europa del ámbito carolingio.

Se trata, en definitiva, de la superposición de una fórmula penal religiosa sobre la jurídica, que posiblemente ofrecía pocas garantías en la época y menos aún en los reinos peninsulares, en lucha constante contra el infiel. En este sentido, el ya citado SÁNCHEZ, aunque aporta alguna idea interesante, se esfuerza demasiado por establecer un paralelismo bastante rígido de los reinos peninsulares y la Reconquista con el pueblo de Israel y sus guerras por la recuperación de su territorio, con lo que su exposición queda como una serie de datos que intentan adaptarse al marco de una teoría previa en lugar de lo contrario, que probablemente hubiera sido más científico.

No es ése el único aspecto que puede interesarnos sobre las conminaciones, como espero que haya quedado claro a lo largo del presente trabajo. Las execraciones se prestan al análisis desde muy diferentes puntos de vista y el mío es tan sólo un acercamiento a un tema que puede contribuir a iluminar una parcela del pensamiento del hombre medieval.

BND